

Texto de la Orden Foral que va a modificar la OF 114/2009 para incluir el procedimiento de renovación de la acreditación de las titulaciones de la UPNA

Primero. Modificar la Orden Foral 114/2009, 30 de junio, por la que se establece el procedimiento para la autorización por el Gobierno de Navarra de la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales de la Universidad Pública de Navarra, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

- Se modifica el párrafo tercero de la exposición de motivos, que queda como sigue:

"Así pues, la presente Orden Foral determina los procedimientos para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales de la Universidad Pública de Navarra derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior y para la renovación de su acreditación."

- Se modifica el artículo 1.1 en los siguientes términos:

"La presente Orden Foral tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la autorización por el Gobierno de Navarra de la implantación de las nuevas enseñanzas universitarias oficiales y la regulación del procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad Pública de Navarra."

- Se sustituye el título del artículo 2 por el siguiente:

"Procedimiento para la autorización de la implantación de nuevas titulaciones".

- Se introduce un nuevo artículo:

"Artículo 3. Procedimiento para la renovación de la acreditación de las nuevas titulaciones.

1. Plazos y procedimiento para iniciar la renovación de la acreditación

En el tercer trimestre del año previo al comienzo del curso académico en el que se cumple el plazo para la renovación de la acreditación, la Universidad Pública de Navarra solicitará al órgano competente en materia de universidades del Gobierno de Navarra la renovación de la acreditación de cada título y aportará para ello la documentación establecida en el apartado siguiente.

Se establecen dos periodos de 10 días para que la Universidad Pública de Navarra solicite la renovación de la acreditación de las titulaciones, el primero en el mes de septiembre y el segundo en diciembre.

2. Documentación requerida:

- Autoinforme de renovación de la acreditación del título universitario.
- Certificación de la visita realizada por los evaluadores de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
- Última memoria verificada del título, que incluya todas las modificaciones respecto a la memoria original.
- Informes de seguimiento externos emitidos por la agencia de evaluación, cuando existan.

3. Condiciones previas requeridas para iniciar el procedimiento de renovación de la acreditación.

Para iniciar el procedimiento de renovación de la acreditación será requisito imprescindible que se justifique la matrícula de un número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso durante el periodo comprendido entre el curso de implantación de la titulación (o el de la última renovación) y el de solicitud de la renovación de la acreditación.

- Enseñanzas de Grado. Se exigirá una media de cuarenta estudiantes de nuevo ingreso en cada curso académico.
- Para los Programas Conjuntos de Estudios Oficiales de Grado (que comparten un mínimo de ciento veinte créditos de asignaturas obligatorias o de formación básica) el número de alumnos a considerar será el sumatorio de los alumnos de nuevo ingreso correspondientes a cada una de las titulaciones que participan del programa, sin que en ningún caso cada uno de los títulos por separado pueda tener un número de alumnos inferior a veinte.
- Para las enseñanzas de Máster, se requerirá una media de veinte alumnos de nuevo ingreso, o una media de diez alumnos equivalentes a tiempo completo, matriculados por cada curso.
- En las enseñanzas oficiales de doctorado se acreditará que, en un periodo de seis años contados desde su implantación, el número de tesis leídas sea como mínimo de cuatro y que el programa cuente con un número de doctorandos no inferior a diez. No se exigirán estos requisitos a los Programas que obtengan el sello de doctorado de excelencia otorgado por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

De manera excepcional, se podrá iniciar el procedimiento para la renovación de la acreditación de las titulaciones que no cumplan los requisitos previos cuando concurren circunstancias de interés social o académico que sean debidamente justificadas por la universidad.

4. Solicitud de evaluación a la ANECA

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el órgano competente en materia de universidades del Gobierno de Navarra remitirá a la ANECA la solicitud de informe a fin de comprobar que el plan de estudios de cada titulación se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial. A partir de este momento el procedimiento será el establecido en el Real Decreto 1393/2007.

5. Revocación de la autorización

Si la Universidad Pública de Navarra no solicitara la renovación de la acreditación de un título universitario oficial en el plazo previsto o el título no cumpliera las condiciones requeridas, el Gobierno de Navarra procederá a la revocación de la autorización del título oficial. La revocación se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se comunicará al Ministerio competente en materia de universidades para que se efectúe la baja del título en

el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En todo caso deberán contemplarse las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando estos estudios."